626

626

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

IRRESPONSABILIDAD MÉDICA

TÉSIS

PARA EL DOCTORADO

DE

VICTOR QUINTANA.

BUENOS AIRES

4730 — Imprenta del "Porvenir," calle Defensa 139.

1878

626

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

IRRESPONSABILIDAD MÉDICA

TÉSIS

PARA EL DOCTORADO

DE

VICTOR QUINTANA.

BUENOS AIRES

4730 — Imprenta del "Porvenir," calle Defensa 139.

1878

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

DECANO	Dr.	Don	Santiago Larrosa.
VICE-DECANO	"	"	Manuel Arauz.
TESORERO	"	"	Mauricio Gonzalez Catan.
MIEMBROS ACADÉMICOS	"	"	Cleto Aguirre.
	"	"	Pedro A. Pardo.
	"	"	Leopoldo Montes de Oca.
	"	"	Eduardo Wilde.
	"	"	Pedro A. Mattos.
	"	"	José T. Baca.
	"	"	Rafael Herrera Vegas.
	"	"	Domingo Parodi.
	"	"	Nicanor Albarellos.
	"	"	Manuel A. Montes de Oca.
	"	"	Manuel Porcel de Peralta.
	"	"	Ernesto Aberg.
SECRETARIO	"	"	Jacob de Tezanos Pinto.

ESCUELA DE MEDICINA

ASIGNATURAS	CATEDRATICOS
Anatomía descriptiva y topográfica.....	Dr. D. Mauricio Gonzalez Catan
Histología y Anatomía Patológica.....	" " Ignacio Pirovano
Fisiología general y humana.....	" " Santiago Larrosa
Patología general é Historia de la Medicina	" " José T. Baca
Materia Médica y Terapéutica.....	" " Pedro A. Mattos
Higiene pública y privada.....	" " Guillermo Rawson
Patología interna, enfermedades mentales y de niños.....	" " Manuel Arauz
Patología esterna, operaciones y vendajes....	" " Leopoldo Montes de Oca
Oftalmologia y Clínica Oftalmológica.....	" " Cleto Aguirre
Clínica Quirúrgica.....	" " Manuel A. Montes de Oca
Clínica Médica.....	" " Manuel Porcel de Peralta
Medicina Legal y Toxicología.....	" " Eduardo Wilde
Obstetricia y Clínica respectiva.....	" " Pedro A. Pardo

SUSTITUTOS

Anatomía descriptiva y topográfica.....	Dr. D. Bartolomé Novaro
Histología y Anatomía Patológica.....	(Vacante.)
Fisiología general y humana.....	" " Francisco Tamini, en ejercicio
Patología general é Historia de la Medicina..	" " Jacob de Tezanos Pinto
Materia Médica, Terapéutica.....	" " Pablo Santillan
Higiene pública y privada.....	" " Pedro Mallo, en ejercicio
Patología interna, enfermedades mentales y de niños.....	" " Luis Tamini
Patología externa, operaciones y vendajes..	" " Lucio Melendez
Oftalmología y Clínica Oftalmológica.....	" " Pedro F. Roberts
Clínica Quirúrgica.....	" " Juan A. Argerich
Clínica Médica.....	" " Juan B. Gil
Medicina Legal y Toxicología.....	" " Manuel Blancas
Obstetricia y Clínica respectiva.....	" " Antonio T. Ballester

DISECTORES

Dr. D. Julian Aguilar ..... Dr. D. Enrique E. del Arca

PRESIDENTE DE TESIS

Dr. D. Manuel P. de Peralta.

A MI PADRE

A mis queridos tios Plácido S. de Bustamante y Nicolasa Q. de Bustamante: os dedico este trabajo, como una insignificante prueba de gratitud y del cariño que os profesa vuestro sobrino.

INTRODUCCION

Señor Presidente:

Señores Académicos.

Al presentaros este trabajo, lo hago confiado en vuestra benevolencia, pues él no representa sino el cumplimiento de una obligacion ineludible: hubiera deseado hacer algo mas digno de llamar vuestra atencion, pero mis escasos dotes intelectuales y la premura del tiempo no me lo han permitido.

Como vereis el tema que he elejido es sobre la irresponsabilidad médica, cuestion muy controvertida.

Indudablemente no soy el mas á propósito para tratar de cuestion tan delicada, ella debe dejarse á los médicos de reputacion, cuyo talento, instruccion y pureza de conciencia indiscutibles, los pone en condiciones de poderlo hacer sin que se les atribuya el móvil de querer escudarse en las leyes para cometer impunemente toda clase de desaciertos.

Sin embargo, mi poca competencia no ha podido hacerme desistir de mi propósito de sostener la irresponsabilidad médica con muy determinadas escepciones.

En todos los paises civilizados existen leyes tendentes á hacer responsable de sus actos á todo individuo, á escepcion, de los niños, dementes y personas de edad muy avanzada.

Estas leyes son civiles y penales, las cuales por la espresion genérica que emplean, comprenden á los médicos en el ejercicio de sus funciones como tales.

Respecto al médico considerado como miembro de la sociedad, es decir fuera de sus funciones como tal, es muy

justo que sea castigado, cuando se aparte de las leyes que rigen á aquella, y aun en el ejercicio de su profesion siempre que se le pruebe una intencion criminal, pero cuando este, guiado por el noble propósito de aliviar las dolencias del prójimo, comete un error, á que todos los hombres estamos espuestos, no creo justo que se le haga responsable de aquel, teniendo en cuenta que la medicina es una ciencia tan oscura.

Dejando el terreno de la criminalidad y pasando á considerar la cuestion bajo el punto de vista de los daños y perjuicios, de las faltas mas ó menos graves, cometidas involuntariamente, el médico como todos los demas miembros de una sociedad, debe satisfacer á las imposiciones de las leyes de la materia, siempre que estas faltas no sean médicas: así por ejemplo, si á un hombre se le ocurre tirar un balazo sin saber que en la direccion que lo ha de hacer hay una persona á quien puede herir y la hiere efectivamente, debe ser condenado á pagar daños y perjuicios: él no tuvo la intencion de hacer mal á nadie, pero tampoco la tuvo de hacer bien, lo hizo por satisfacer un deseo propio, y de ningun modo las consecuencias del acto ejecutado, podian suponerse tendentes á un bien comun. En el mismo caso se encuentra una persona encargada de cuidar un loco peligroso por ejemplo, si se descuida y lo deja escapar, debe pagar los daños que aquel ocasione. En estos casos las personas tienen trazada la regla de conducta que deben observar y si se separan de ella, incurren en culpa mas ó menos grave segun el caso.

Pero la medicina como hemos dicho es una ciencia tan oscura, que nadie ha podido indicar la conducta que debe observar el médico, en cada caso particular de los innumerables que tienen que presentársele en su práctica.

En estas condiciones los médicos ¿cómo puede sujetárseles á leyes tendentes á restringir su esfera de accion sin gran perjuicio para la humanidad?

Cuantas veces una enfermedad se resiste á los medios teperapéuticos conocidos que contra ella se emplean y en este caso ¿ debe permanecerse en la inaccion y dejar que se muera el enfermo? no, esto está en contra de los sentimientos humanitarios; el médico debe de ensayar otros medicamentos que, si bien no tiene seguridades sobre la eficacia de ellos, por lo menos tiene la esperanza de que pueden operar una reaccion favorable. De esta manera es como adelanta la terapéutica, en beneficio de todo el mundo y á pesar de este importantísimo servicio que presta el médico á sus semejantes, no falta quien dicte leyes que den derecho, para llevarlo ante el tribunal cuando por desgracia sus ensayos han tenido consecuencias desagradables, imprevistas, con las cuales lleva el medico su castigo, puesto que pierde su reputacion.

Ejemplos de médicos y cirujanos que desafian el rigor de las leyes para dar un paso mas en el camino del progreso de las ciencias médicas que tanto interesa á todos, tenemos el de Dupuitren y otros.

Este célebre cirujano fué consultado por un individuo que padecia de una afeccion cerebral, despues de haberlo hecho con otras celebridades quirúrjicas de la época de aquel. Nadie se atrevia á tocar el cerebro que era considerado como un órgano sagrado. Dupuitren no titubeó en desechar las preocupaciones de su época é introdujo un bisturi en la masa cerebral, de la cual salió una gran cantidad de pus, con lo que mejoró el enfermo. Este hombre eminente echó sobre sí la responsabilidad de un acto que fué calificado de temerario, pero dió con él una prueba de lo erróneas que eran las opiniones de sus colegas.

Otro que practicase la misma operacion con mal éxito, ¿ seria responsable ante el tribunal? si, dicen las leyes por que los médicos y los cirujanos deben someterse á la mayoria de sus colegas, en la aplicacion de ciertos medios quirúrjicos y terapéuticos, cuyos buenos resultados son discuti-

bles. Las mayorias se equivocan muchísimas veces, ejemplos de ellos, hay muchos; y en este caso de divergencia de opiniones á quien se atienen los tribunales en una demanda entablada contra un médico, desde que los miembros de ellos no conocen las cuestiones de medicina?

Tendrán que pedir informes á una comision de médicos, esta comision podrá estar compuesta de adictos á las opiniones del acusado y de contrarias á las mismas.

Ahora bien, un tribunal que como hemos dicho no sabe de cuestiones de medicina ¿podrá juzgar cual de las partes tiene razon para aplicar con justicia las penas impuestas por las leyes? No; luego pues desde que en materia de medicina no pueden dictarse fallos fundados en principios de justicia y menos podran por consiguiente dictarse leyes que en su aplicacion sean injustas.

Los lejisladores ya que han dictado leyes tendentes á responsabilizar al médico, debieron por lo menos limitar esta responsabilidad; pero como este límite lo han considerado difícil designar, es que vemos leyes como la siguiente.

«Cuando por razon de sus conocimientos personales ó de las circunstancias en que se encuentre el delincuente, fuese capaz de prever el peligro de su accion ó prevenir sus desagradables consecuencias, comete delito grave.»

Segun esto un cirujano por razon de sus conocimientos personales, prevée que la ligadura de la arteria subclavia por ejemplo, puede y trae muchas veces desagradables consecuencias y sin embargo tiene que practicarla, para curar un aneurisma que ocasiona desórdenes graves y amenaza al enfermo de una muerte próxima. Las estadísticas prueban que esta operacion se practica con buen éxito, por consiguiente está lejítimamente indicada.

Como esta hay muchas otras operaciones necesarias y graves.

Se vé pues cuan funesta seria esta responsabilidad sin

límites, si toda vez que muere un enfermo de estas operaciones, se le antojase al deudo ó deudos acusar al cirujano, por que existe tal ley que les dá derecho para ello.

Como veremos mas adelante, en Francia, se condenó á dos profesores á pagar daños y perjuicios, por heridas inferidas á un niño de diez años, con el objeto de practicar una operacion que á juicio de ellos debia dar por resultado, la curacion del enfermo.

Las sentencias que á continuacion trascribimos nos muestran hasta que grado se hace responsable al médico por los actos de su profesion.

En 1825 el doctor Hélie fué llamado por una partera para terminar un parto. El niño presentaba los brazos; en lugar de practicar la version, el partero los amputó. Pero apenas se terminó el parto, los gritos del niño atestiguaron el error cometido.

El niño sobrevivió, y el 6 de Diciembre de 1825, el padre entabló contra el médico una demanda por indemnizacion de daños y perjuicios. El tribunal invocó las luces de la Academia de medicina, y cuatro célebres profesores, fueron encargados por la academia para examinar el hecho.

Ellos dijeron en su informe:

1° Que nada probaba que los brazos del niño estuviesen esfacelados: 2° que no habia prueba de que fuese imposible practicar la version: 3° que no habia necesidad de terminar el parto á cualquier precio que fuere: 4° que no habia necesidad de amputar el brazo derecho y con mayor razon el izquierdo, del cual solamente los dedos estaban encajados: 5° que la operacion del Doctor Hélie debia ser clasificada como una falta á las reglas del arte.

No obstante el mérito de los primeros que informaron, y la autoridad poderosa de sus nombres en materia de partos, la Academia rechazó su decision, y encargó á otros cinco de sus miembros igualmente ilustres, entre ellos á Dupuitren, los cuales llegaron á conclusiones opuestas.

1° No se puede decidir, dicen ellos, sobre si el partero tenia fundamento para pensar que los brazos del niño estuviesen ó no esfacelados: 2° no se puede conocer ni apreciar las condiciones que podrian ó debian en el caso exijir ó imponer tal ó cual maniobra: 3° la situacion de la madre quedando pues indefinida, desconocida médicamente hablando, la Academia no puede decidir si esta situacion puede lejitimar la operacion.

En conclusion los del informe declararon que era deber de la Academia protestar contra la jurisprudencia que tiende á admitir la responsabilidad de los médicos por hechos de su práctica. Este informe fué aceptado por unanimidad.

Sin embargo de que una falange de sábios declaran que es imposible apreciar la conducta del médico en tales casos, el tribunal lo condenó al médico á pagar una indemnizacion de 100 francos hasta que el niño cumpliese 10 años y en adelante 200 francos.

No creo que los miembros del tribunal sean suficientemente competentes para apreciar el grado de razon que los asista tanto á los del primero como á los del segundo informe siendo igualmente famosos los unos y los otros y mucho menos creemos en la competencia de los jueces en materias de medicina, cuando sabemos que á Orfila le preguntó un juez, cuantos dias habia tenido en el bolsillo el individuo tal, un pedazo de arsénico, otro, que si fulano era adiestrado en el arte de degollar.

El doctor N. fué llamado á prestar sus cuidados á M. y sus dos hijos: el estado de estos niños era grave, y en efecto sucumbieron: mas tarde el doctor N. fué reemplazado por otro médico, cuando reclamó sus honorarios M. respondió con otra en la cual atribuia á la impericia del doctor N. la muerte de sus hijos y reclamó 2,000 francos de indemnizacion y ofrecia probar una série de hechos tendentes á establecer que sus hijos habian sido tratados

por una fluxion de pecho, mientras que ellos en realidad estaban atacados de fiebre tifoidea y que cuando un médico vino á reconocer el error era ya tarde para salvarlos. El Tribunal civil del Sena se espidió en estos términos: « Atendido que el principio de responsabilidad sentada por el artículo 1382 es general y se aplica á toda persona, á las profesiones liberales, como manuales, á los hechos de órden moral como á los del órden material; que la ley no hace distincion alguna á este respecto, y que ella deja á los jueces el cuidado de decidir si el hecho imputado ha ocasionado un perjuicio y si puede ser imputada la falta á aquel á quien se la atribuye; atendido á lo que resulta de estos principios, que el médico no puede mas que otro cualquiera, sustraerse á la responsabilidad de sus actos; que si el ejercicio de su arte exije una gran independencia y una gran libertad de accion, no debe sin embargo jamás separarse de las *reglas impuestas* por la *prudencia* y por las nociones elementales y generales de la ciencia; no realzando mas que su conciencia, para las apreciaciones de las enfermedades y para la manera de cuidarlas, él debe responder de todo hecho en que se probara, imprudencia, negligencia, lijereza ó aun ignorancia grosera de cosas que un médico debe necesariamente conocer y practicar.

Atendido que M. no justifica mas que un reproche de esta naturaleza que pueda ser imputado á N., que los hechos por él articulados, aun admitiendo que ellos fuesen probados, no serian de tal naturaleza, como para constituir de su parte esta falta contra las reglas de la prudencia y de la ciencia profesional, que segun lo que se acaba de decir, puede solo comprometer su responsabilidad; que en efecto todos los hechos se resúmen en que el doctor habia tratado los niños por una fluxion de pecho, cuando era una fiebre tifoidea de lo que estaban atacados; atendido que de una parte los enfermos han sobrevivido el uno algunos dias y el otro muchos meses, despues de la época en que el

doctor habia cesado de cuidarlos y que tales hechos dejarian dudosa la cuestion de saber si la muerte debió ser atribuida al primer tratamiento ó si ella no era mas que el resultado fatal y necesario de la enfermedad, ó aun si ella no ha sido determinada por el tratamiento posterior; que de estos hechos no resultaria como consecuencia necesaria una imprudencia, lijereza ó ignorancia de la ciencia, sino mas bien una conviccion concienzuda y fundada sobre las apreciaciones científicas que el tribunal no puede controlar, que el doctor N. no obstante las opiniones contrarias que hayan podido ser emitidas habría persistido en el tratamiento por él seguido; resulta de esta que la demanda no debe ser admitida, condenando á M. á pagar los honorarios al médico.

Como vemos el Tribunal reconoce que el ejercicio de la medicina, exije una gran independencia y una gran libertad de accion, ¿cómo se puede tener esta independencia y esta libertad tan necesarias, si las leyes la prohiben? Dicen los jueces que el médico debe sujetarse á reglas ¿cuáles son estas reglas? quién las ha dado? ellas no existen y á cada rato se encuentra el médico en casos tan difíciles, que tiene que obrar como lo cree conveniente.

Algunos jueces mas prudentes se declaran incompetentes para juzgar las opiniones emitidas por el médico, fundadas sobre apreciaciones científicas y si los que deben entender en las demandas entabladas contra los médicos y aplicar las penas á que se hagan acreedores, se declaran incompetentes y á mi modo de ver con razon, quién entenderá en estas demandas? será justa una sentencia recaida sobre el médico y dada por personas que no saben apreciar los hechos en su justo valor?

El médico se encuentra en el caso de estar respondiendo á cada rato á demandas entabladas por individuos que por no pagarle los honorarios, lo acusan de haber muerto al enfermo porque cometió un error craso en el tratamiento,

porque en lugar de tratarla por una enfermedad lo trata por otra que es la que realmente tiene; los deudos del enfermo si no son médicos no pueden apreciar este error, llaman á otro médico y este califica de craso el error del anterior ¿no podrá este ser él realmente equivocado, no podrán ser varios los equivocados? cuántas veces hemos visto sostener á uno un diagnóstico contra la opinion de muchos otros y la autopsia venir á confirmar la opinion de aquel. Como las anteriores demandas son casi todas las demas y vamos á citar algunas otras.

El Tribunal de Metz despues de un estudio confiado á varios médicos, condenó al doctor R. á pagar 12,000 francos á título de indemnizacion á uno de sus clientes. La corte de Metz reformó este juicio: «Atendido que en la noche del 28 de Febrero al 1° de Marzo el doctor R. fué llamado á dar sus cuidados al señor L. que acababa de caerse de un primer piso; que despues de haber prescrito los remedios apropiados á la situacion, volvió á ver el enfermo á la mañana siguiente y comprobó una fractura del cuello del femur, de la cual emprendió la reduccion con el auxilio de un aparato llamado de Baudens; que este aparato, colocado el 1° de Marzo, fué levantado en la mañana del seis, pero que entonces la pierna presentaba los síntomas de una gangrena pronunciada, cuyos progresos fueron tales que la amputacion se hizo necesaria y fué operado el 9 de Marzo; que los primeros jueces han considerado al doctor R. como responsable de este accidente fundándose: 1° sobre que habia cometido una imprudencia, sometiendo la pierna á una compresion muy fuerte que habia contribuido en gran parte á la produccion de la gangrena, 2° que habia agravado esta primera falta, levantando tardiamente el aparato no obstante la posibilidad y aun la inminencia de la gangrena, revelada por indicios aparentes, 3° que él habia tenido motivos para querer llevar solo el tratamiento á buen fin y suspender en seguida sus visitas

del 6 al 9. Atendido que el principio general escrito, en los artículos 1382 y 1383 hace responsables á los médicos de faltas que cometan en el ejercicio de su profesion ; que esta responsabilidad se aplica á las circunstancias en las cuales las imprudencias ó la negligencia del hombre privado, vienen á mezclarse á los actos del hombre del arte; que ella se aplica igualmente á los hechos puramente médicos y que no se podria á este respecto declinar de una manera absoluta la competencia de los Tribunales, pero que por el motivo que ellos se ingeririan en el exámen de las cuestiones que son del dominio esclusivo de la ciencia, no deben acusarse sino por hechos palpables y evidentes, constituyendo en sí el olvido de reglas generales de buen sentido que estan fuera de discusion. Despues de estas consideraciones, el fallo establece que el Doctor R. no habia rehusado el concurso de otro médico, cuando por otra parte nada le obligaba á no dirijir solo un tratamiento, que no ofrecia en su opinion ningun caracter escepcional, que no habia cesado de visitar al enfermo, que el aparato de Baudens es un procedimiento clásico que ha sido convenientemente empleado, que nada demuestra que la compresion haya sido demasiado violenta, que la necesidad de asegurar á un miembro fracturado una inmovilidad permanente, esplica porque el aparato ha sido mantenido hasta el 6 de Marzo, que este tiempo no es contrario á la sana práctica; que la existencia de signos esteriores que revelan la inminencia de la gangrena, no tiene una precision suficiente; que el herido ha sido atacado de una gangrena profunda, que no ha podido revelarse de una manera aparente, mas que en las visitas del 5 al 6; que en razon de la fuerte conmocion resultante de la caida y del estado de ebriedad en que se encontraba entonces el herido, esta gangrena ha podido provenir de causas independientes de los hechos alegados por el demandante, y que es posible que desde el 6 de

Marzo y aun antes, ella haya sido bastante estensa para que la amputacion debiese practicarse; que las conclusiones de los peritos no se oponen á estas soluciones y que es permitido inferir que el doctor ha carecido de un cierto grado de penetracion en su diagnóstico y por consiguiente dejando al herido espuesto á los peligros que un práctico mas esperimentado habria podido conjurarlo; la justicia no encuentra la prueba de faltas que pudieran motivar una accion de daños y perjuicios, por consiguiente descarga al doctor, de las condenaciones pronunciadas contra él.

Nada tenemos que agregar, á los fundamentos de la sentencia dada por la Corte Metz, nos parece que está en el terreno de la justicia declarando al mismo tiempo que los tribunales no deben inmiscuirse en cuestiones que son del dominio esclusivo de la ciencia y al interpretar la ley de la materia dice que ella se refiere á hechos comunes que pueden probarse.

Esta divergencia de opiniones que notamos en los jueces mismos, nos prueba que la cuestion de aplicar penas á los médicos por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion no es de estricta justicia.

La ley dice que para castigar las faltas de un individuo es necesario que estas sean probadas con la claridad de la luz del dia y desde que en materia de medicina (como lo prueba la sentencia á que me refiero), no hay esta claridad que pide la ley, mal puede haber justicia en las penas aplicadas á los médicos en el ejercicio de su profesion.

Un niño de diez años entró en el Hospital de Antiguaille para ser tratado de una tiña favosa confluente que interesaba todo el cuero cabelludo; él presentaba sintomas de escrófula. Al cabo de un mes de tratamiento fué remitido por el doctor Gn. gefe del servicio de los tiñosos y á una sala de venéreos. El niño fué sometido á la inoculacion y atacado de una enfermedad sifilítica que duró de 10 de Febrero al 9 de Abril; en cuanto á la tiña ella no

cedió al tratamiento habitual sino en el mes de Agosto. El tribunal de Lion pensó que los médicos habian querido no precisamente tratar la tiña por la inoculacion de la sífilis, sinó someter al niño á una esperimentacion sin utilidad y con el único fin de resolver por medio de una esperiencia, un problema médico que interesa á los médicos especialistas sobre la comunicabilidad de la sífilis en el periodo secundario, y ha conducido á los médicos ante el tribunal correccional, bajo la prevencion de heridas voluntarias. Aquellos sostenian al contrario que ellos habian inoculado al niño el pus, con el objeto de curar la tiña por medio del sifilisacion, sacando en su apoyo autoridades de un mérito indiscutible.

El tribunal falló en estos términos:

Atendido á lo que resulta de la confesion misma de los acusados, que el 7 de Enero de 1859 por las picaduras hechas con el auxilio de una lanceta Gt ha inoculado virus sifilítica á Charles Bougon niño de diez años; que en la misma época Gn advertida de la operacion que Gt. se proponia hacer, ha confiado á este último el niño, y le autoriza á practicar dicha operacion; atendido que para escapar á la responsabilidad de estos actos los acusados sostienen: 1° que los hechos imputados no caen bajo la aplicacion de la ley penal; 2° que el medio tentado por ellos no tenia un fin puramente esperimental, que tenia principalmente por móvil la curacion del enfermo y accesoriamente por efecto la posibilidad de resolver una cuestion de medicina de las mas importantes y de las mas controvertidas; que desde luego ellos han obrado en el límite de sus derechos que como médicos tienen; 3° que en todo caso no han tenido la intencion de dañar, el pensamiento malevolente elemento constitutivo de un delito. —Sobre el 1er medio: Atendido que los caracteres de las heridas previstas por el artículo 34 del Código se encuentran en los hechos imputados; que por la espresion gené-

rica que ella ha empleado, la ley ha comprendido toda lesion por ligera que ella sea, teniendo por resultado interesar el cuerpo ó la salud de un individuo.—Sobre el 2° medio; Atendido que los derechos del médico y sus obligaciones hácia la ciencia tienen límites; que sus derechos los sacan de su abnegacion hácia sus semejantes, y de su ardiente deseo de aliviarlos; que sus obligaciones hácia la ciencia deben detenerse ante el respeto debido al enfermo: se sigue de allí que todas las veces en la aplicacion de un método curativo nuevo, el médico habrá tenido esencialmente por objeto la curacion del enfermo y no el deseo de esperimentar; y que en este caso si la medicacion terapéutica por su fin, trae por resultado un descubrimiento científico, gozará legítimamente de las consideraciones de la gloria; pero que tal no es la situacion de los acusados, que todo en la causa demuestra que su pensamiento dominante, su fin principal, ha sido resolver por medio de una esperiencia, la cuestion médica objeto de vivas controversias; que ellos han dicho que la operacion podia ser favorable á la curacion del niño ya atacado de tiña; que esta reflexion no ha venido sino en un órden de ideas secundaria; que la esplicacion contraria dada por los acusados no es mas que un medio de defensa; que en efecto interrogado por el procurador imperial, Gn responde que si él ha dado la autorizacion es porque no preveia como su colega la trasmisibilidad de la sífilis, ni creia en la utilidad del ensayo; que desde luego los acusados no pueden sostener haber querido tratar con el auxilio de un medio curativo en cuya eficacia no creian; que no se comprende porque el niño estando al cuidado de Gn fué confiado á Gt para la sola aplicacion de un medio curativo que el mismo Gn pudo emplear. Sobre el tercer medio; Atendido á que para que haya delito no es necesario que el autor tenga el designio determinado de obrar con maldad, por odio ó venganza, sino que basta que se haya obrado en

conocimiento de causa y con la intencion de satisfacer á riesgo de dañar, sea el interes de su fama, sea una pasion puramente científica y desinteresada; que el riesgo de dañar existe en la especie; que en el momento de la operacion los efectos de la inoculacion al punto de vista de la curacion de la tiña, eran dudosos, y que poco importa que estos efectos hayan sido favorables al niño, que por otra parte ha continuado sometido al tratamiento habitual; atendido que estos hechos constituyen el delito de heridas voluntarias; atendido que es justo tomar en consideracion la honorabilidad de los acusados, el móvil científico que les ha impulsado y el poco perjuicio esperimentado por el niño, se les condena al uno á 100 francos de multa y al otro á 50.

Esta sentencia está muy léjos de ser irrefutable: en primer lugar las heridas que se hacen con un fin terapéutico, no deben ser consideradas como las que se infieren sin un fin plausible que son las que deben castigar las leyes: dejaria de existir la cirujia si fuera á condenarse al cirujano que para hacer una operacion tuviese necesidad de herir. Dicen los jueces que por la espresion genérica que la ley emplea, ha comprendido toda lesion por ligera que sea, teniendo por resultado interesar el cuerpo del individuo.

La tiña ha sido considerada durante mucho tiempo como incurable, el médico encargado del enfermo á que se refiere la sentencia habiendo agotado todos los medios á su alcance, determinó por indicacion de su colega inocularle la sifilis con el fin principal de ensayar este último recurso en beneficio del enfermo; es decir que se proponian sustituir una enfermedad considerada como incurable por otra que ellos consideraban curable; en efecto el enfermo curó de las dos afecciones de la sifilis á los dos meses y de la tiña á los cuatro; los del tribunal creyéndose competentes, atribuyen la curacion de esta última enfermedad al tratamiento que no habia dado resultado al

principio y sobre todo que el enfermo no sufrió sinó un pequeño perjuicio, sin embargo fueron condenados.

Como se ve, estas son cuestiones de apreciacion, en las cuales pueden ó no, tener razon los médicos, pero no es á los Jueces á los que les corresponde juzgar.

Los mismos que sostienen la responsabilidad, creen muy necesario que esta tenga sus limites, pero confiesan que es muy dificil trazarlos.

De manera que mientras existan leyes tendentes á hacer responsable al médico de los actos de su profesion y mientras no se determine hasta donde debe llegar esta responsabilidad, los médicos tienen que estar sujetos á las distintas interpretaciones, erróneas y verdaderas que de aquellas hagan los Jueces.

Hemos visto en las sentencias anteriores que varios tribunales difieren completamente en la interpretacion que á las leyes á que nos referimos, se ha de dar.

Unos piensan que el tribunal no debe inmiscuirse en cuestiones que son del dominio esclusivo de la ciencia, salvo el caso en que se pruebe una intencion criminal ó error apreciable por el sentido comun.

Otros hacen estensiva la responsabilidad hasta á los actos mas lejitimos y aceptados, lo cual es un absurdo.

En esta alternativa seria mejor que no existieran tales leyes, porque mas funesta seria la responsabilidad absoluta que la irresponsabilidad, que son los estremos á donde venimos á parar, una vez que no se puede señalar límites á aquella.

Las sentencias que van á continuacion vienen á establecer en contra de algunas de las anteriores, que solamente se debe hacer responsable y castigar al médico, en casos en que este manifiesto su mala intencion; ó un error de la clase del que he citado, único caso en que acepto la responsabilidad.

En Octubre de 1833, el doctor Th. hizo al señor Guigne

la sangría del brazo, abrió la arteria braquial y aunque los asistentes le hicieron notar ciertas circunstancias que debian llamar su atencion, él no empleó ninguno de los medios convenientes para prevenir los accidentes que debian infaliblemente resultar de la picadura de esta arteria, contentándose con aplicar sobre el tumor que se formó en el pliegue del codo, tópicos insignificantes. Al cabo de cuatro meses, un oficial de salud llamado por el enfermo que el doctor Th. habia descuidado, reconoció el aneurisma, y tentó hacer la ligadura, pero la gangrena sobrevino y fué necesario amputar el brazo, de allí se orijinó una queja sobre daños y perjuicios, entablada por Guigne contra el doctor Th.

El tribunal de Evreuz ordenó una investigacion.

« Atendido que si la justicia debe protejer las profesiones liberales contra el capricho y la mala voluntad, ó aun las quejas lejítimas pero ligeras, esta proteccion no siempre puede estenderse á los abusos graves, ó á las faltas en las cuales no es permitido incurrir á nadie.

« Que en efecto si se puede encontrar en las garantias de capacidad suministradas por aquellos que han abrazado esta profesion, y en la dificultad de apreciacion de los hechos, una especie de presuncion á fin de no recibir suficiencia, para rechazar ó destruir las pruebas de reproches poco importantes; si por otra parte, y en este caso á los clientes puede hasta un cierto punto imputárseles el haberse dirijido á un ignorante é incapaz, cuando su eleccion no estaba ni limitada ni forzada, es necesario reconocer sin embargo que los artículos 1382 y 1383 del Código Civil, vuelven á tomar toda su fuerza, cuando ha habido inobservancia de las reglas mas sencillas y usuales, y sobre todo cuando por disimular ó reparar las consecuencias de estas faltas, han sido empleados medios peligrosos y aun ineficaces, en lugar de pedir opinion á personas mas ilustradas.

« Que resulta de los hechos articulados por Guigne que Th. practicando una sangría le habia abierto una arteria; que ha tratado de disimular esta falta por el empleo de medios rechazados por el práctico menos ejercitado; que en fin la amputacion del brazo ha sido la consecuencia inmediata y necesaria de estos hechos, sea aislados, sea reunidos; que es incontestable que se debe obligar á Th. á reparar tanto cuanto sea posible el daño que ha causado, en el caso contrario, reclamar la severidad de la justicia contra Guigne, por el perjuicio traido á su reputacion.

« Por estos motivos el tribunal pide á Guigne la prueba de los hechos articulados.

« Atendido que resulta de la investigacion : 1° que él señor Th. haciendo una sangría al señor Guigne, ha abierto la arteria braquial: 2° que ha podido reconocer inmediatamente este accidente grave: 3° que sin embargo en el deseo de disimular, ha descuidado practicar inmediatamente el solo medio que el arte le aconseja, la compresion, con un cuerpo duro, contentándose con aplicarle un simple vendaje: 4° que en este estado Guigne ha sido abandonado por él durante muchos meses: 5° que habiéndose manifestado el aneurisma, Th. en lugar de practicar la ligadura, no lo hizo.

« Atendido que ha habido de su parte, negligencia grave, falta grosera, se le condena á Th. á pagar á Guigne la suma de 600 francos y una renta de 150 francos.

Th. apeló, no solamente el juicio fué confirmado por la córte real de Rouen, sido que Th. fué condenado ademas al pago de 400 francos á titulo de suplemento de daños y perjuicios á causa del abandono en que habia dejado á su enfermo cuando mas necesidad tenia de su asistencia y sus auxilios.

La córte de Casacion llamada á pronunciarse sobre la apelacion de Th. confirmó el fallo de la córte de Rouen.

El procurador Dupin sostiene que en los términos de los

artículos 1382 y 1383 cada uno, es responsable del daño ocasionado.

Son los tribunales los que tienen que hacer la aplicacion de este principio con discernimiento, y moderacion, dejando á la ciencia toda la latitud de que ella tiene necesidad, pero acordando á la justicia y al derecho comun todo lo que les pertenece.

El simple hecho de haber abierto la arteria continúa Dupin, no traeria ciertamente la responsabilidad ; no debemos examinar como los demas jueces si debió ó no emplear tal ó cual método de compresion, si él tuvo ó no motivos para hacerlo, debemos respetarlos.

Pero el fallo de la Córte de Rouen en este caso, mejor fundado, suministra otros hechos ; él no ha debido abandonar el enfermo y negarse á visitarlo cuando su estado mas lo requeria, este hecho por si solo basta para motivar su condenacion.

La córte adoptando las conclusiones del procurador general dice : « Atendido que el fallo apelado está fundado sobre la negligencia de Th. sobre su falta grave y principalmente sobre el abandono voluntario en el cual ha dejado al enfermo ; que estos hechos son del número de aquellos que traen la responsabilidad por parte de aquellos á quienes son imputados : Que ellos están sometidos segun las dispesiciones de los artículos 1382 y 1383 á la apreciacion de los Jueces ; que el fallo apelado, está conforme á estos principios y que no ha cometido abuso de autoridad, se rechaza la apelacion.

El señor Breton, de edad de 34 años, estaba atacado de un lupia, del cual los médicos juzgaron necesaria la estraccion, á la que se decidió, pero temiendo el dolor de la operacion, se decidió sustraerse á él por medio del cloroformo : á la primera aspiracion esperimentó una asfixia completa. Cerca de él estaban M. M. practicante de medicina y M. T. que despues de haber sido interno durante

5 años, obtuvo la medalla de oro y recibido de doctor, ejerció con gran distincion la cirujia.

Llevados el uno y el otro ante el tribunal correccional de policia, fueron condenados en 3 de Mayo de 1855: — « Atendido que T. y M. han sometido á la accion del cloroformo al señor Breton, que se encontraba en un estado de ajitacion ocasionado segun las declaraciones, por la aprension que le causaba la aproximacion de la operacion; que resulta de los documentos que el cuarto en el cual la operacion tuvo lugar, era pequeño, demasiado caliente y lleno de muebles; Que está establecido que para someter á un enfermo á la accion del cloroformo, importa no encontrarse en estas condiciones; que conviene no aproximar el cloroformo á las vias respiratorias, sinó despues de asegurarse que dichas vias estan espeditas, que no haya ajitacion, contracciones, y solamente en localidades dispuestas para que la circulacion del aire sea libre y fácil; que sin embargo T. y M. han descuidado de observar estas reglas esenciales y elementales del empleo de cloroformo: que si el cloroformo es un agente peligroso y activo pudiendo ocasionar directamente la muerte, él no debe ser empleado, sinó con gran circunspeccion; de donde se sigue que no se debe recurrir á él sino en las operaciones mas graves, en aquellas en que la fuerza del dolor y la física del enfermo debe tratar de vencerse, en aquellas en que la inmovilidad es una condicion esencial al éxito de la operacion: que está entendido por las declaraciones de T. que la operacion á la cual habian sometido á Breton es ligera; que desde luego se ve que los acusados han espuesto á Breton á un caso de muerte, por una estirpacion que no ofrecia ni dolor muy vivo; que el empleo de cloroformo en las circunstancias precitadas, es un acto de grave imprudencia, y que á este acto es necesario imputar la muerte de Breton..... Que estos hechos constituyen el delito previsto por el artículo 319 del Código penal; haciendo al mismo

tiempo á los acusados aplicacion del artículo 463, en razon de las circunstancias muy atenuantes fundadas en sus buenos antecedentes, los condena á cada uno á 50 francos de multa.

Este juicio fué apelado.

La terminacion de este proceso, dice en su deposicion el profesor Velpeau, importa mas á la sociedad misma, que al cuerpo médico.

La corte despues de la defensa de Velpeau absolvió á los acusados, fundándose en que en los hechos articulados, no encuentra inobservancia de las reglas del arte en la aplicacion del cloroformo, ni descuido voluntario, culpable.

En nuestro pais parece que se ha comprendido mejor que los lejisladores la responsabilidad médica, pues no conozco un ejemplo de acusacion, á pesar de haber leyes al respecto.

Admitido el principio de la responsabilidad, el ejercicio libre concienzudo, progresivo, util del arte de curar, se hace imposible y la humanidad permanecerá sin cesar en peligro. El médico se verá en la alternativa ó de abandonarse á una funesta inaccion y librar á los enfermos á los progresos ciertos de sus males, ó tentar las medicaciones, las operaciones saludables sin duda, pero tales sin embargo que, en ciertos casos, no se podria, calcular, prever que pudieran comprometer su honor, su reputacion su fortuna.

Es un mandato ilimitado dice el doctor Double, que es necesario llenar cerca de los enfermos; el arte de curar no puede realmente ser provechoso sinó con esta condicion.

En hechos de medicina práctica lo mismo que en materia de justicia distributiva, los médicos como los Jueces, no deberian ser pasibles de errores que pueden cometer de buena fé en el ejercicio de sus funciones. Allí, como

aquí, la responsabilidad es moral, de conciencia; ninguna accion debe ser lejítimamente intentada, si no es en caso de ignorancia supina de dolo, captacion, fraude y otros casos en que se pueda probar claramente un fin criminal. Asi lo quiere la justa inteligencia de los intereses sociales.

Vº Bº

MANUEL PORCEL DE PERALTA.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

Anatomía — ¿ Qué órganos se encuentran contenidos en la cavidad craneana ?

Fisiolojía — ¿ Cuáles son las causas de la produccion del calor animal ?

Patolojía general — ¿ Qué debe entenderse por constitucion animal ?

Materia médica — Accion fisiolójica y efectos terapéuticos de la dijital.

Patolojía esterna — ¿ En qué casos está justificada la esploracion de las heridas ?

Clínica médica — Trataiamiento del período terciario de la sífilis.

Medicina legal — ¿ Cómo se prueba que un recien nacido ha respirado ?

Obstetricia — Indicaciones de la version esterna.

Oftalmolojia — Iridectomía y sus indicaciones.